



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
ORDENANZA REGIONAL N° 007 - 2014- GRA/CR

Ayacucho, 10 JUL. 2014

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO
POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de julio del año 2014, trató el tema relacionado a la "Estrategia y Plan de Acción Regional Forestal y Fauna Silvestre – Región Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 21 de fecha mayo de 2014, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho remite ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional: Aprobación del instrumento de Gestión Ambiental Regional denominado: "ESTRATEGIA Y PLAN DE ACCIÓN REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE – REGION AYACUCHO", iniciativa regional presentada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, adjunta el Informe N°019-2014-GRA/GG.GRRNGMA-SGRNGMA-WAH presentado por la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Opinión Legal N° 258-2014-GRA/ORAJ-LYM emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; con el Dictamen N°003-2014-GRA-CR/CPRNGMA de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, propuesta que fue sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 66° al 69° establece que los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, que el Estado es soberano en su aprovechamiento y que por Ley Orgánica se fija las condiciones de su utilización. Asimismo, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales y señala la obligación de conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el Acuerdo Nacional en su Política N° 19. Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental y Política N° 23. Política de Desarrollo Agrario y Rural recoge compromisos explícitos respecto a: integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial; institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica y facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales con referencia explícita a los recursos forestales; e impulsar el desarrollo agrario y rural del país, lo que incluye a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y el aprovechamiento forestal sostenible;

Que, la Política Nacional del Ambiente aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, publicada el 23 de Mayo del 2009 resalta la importancia de los bosques en el Perú, lo que incluye su papel en la mitigación y adaptación al cambio climático. Los Lineamientos de Política referidos a Bosques incluido en el Eje de Política 1 sobre Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica establece: impulsar la gestión sostenible e integrada de los bosques; prevenir la reducción y degradación de bosques y sus recursos; conservar e incrementar la cobertura boscosa –con su biodiversidad y servicios ambientales - y la capacidad productiva del ecosistema; privilegiar el aprovechamiento integral de los recursos del bosque; fomentar la reforestación; fortalecer el control y vigilancia con participación comunitaria y ciudadana; y evitar la deforestación de los bosques naturales;

Que, la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, publicado el 26 de junio de 1997, en tanto es norma de desarrollo constitucional, define las condiciones para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; precisa cómo el manejo racional toma en cuenta la capacidad de renovación de estos recursos, evita su sobreexplotación y los repone cualitativa y cuantitativamente.



I.

ORDENANZA REGIONAL N° 007 - 2014- GRA/CR

En este marco, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre define el alcance de la normatividad forestal, así como el patrimonio y los recursos forestales y de fauna silvestre, al tiempo que desarrolla los criterios y establece mandatos para su ordenamiento, su otorgamiento a particulares y su aprovechamiento sostenible;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI), es una política del Estado que involucra a todos sus niveles de gobierno y actores públicos y privados, siendo de obligatorio cumplimiento para los Gobiernos Regionales. Se inscribe en el marco legal y de políticas públicas descrito, así como en el conjunto de normas y políticas sectoriales, regionales y locales aprobadas y vigentes por el Estado Peruano. Asimismo, respeta los tratados, acuerdos y convenios internacionales ratificados por el Perú, relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, los derechos colectivos de los pueblos indígenas, los derechos humanos y la equidad de género;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, en el literal a) del artículo 15° establece que son atribuciones del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional asimismo el artículo 53° en su literal c) establece como función de los Gobiernos Regionales el formular, coordinar, conducir, y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático,

Que, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegida y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales.

Que, acorde a las funciones específicas establecidas en el artículo 53° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala en referencia a Materia Ambiental: lit. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; por tanto considera una facultad del Gobierno Regional el emitir este tipo de disposiciones conducentes a su aprobación como instrumentos ambientales.

Que, conforme la ley N° 27867, es a través de su artículo 46°, regula: "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia";

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura de aprobación del Acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Instrumento de Gestión Ambiental Regional, denominado: "**ESTRATEGIA Y PLAN DE ACCIÓN REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE – REGION AYACUCHO**"; que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional; el que consta de IX Capítulos y Ciento Trece (113) folios útiles.

//.



II.

ORDENANZA REGIONAL N° 007 - 2014- GRA/CR

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la ejecución, el monitoreo y evaluación periódica de la presente Estrategia Regional en coordinación con el Grupo Técnico Forestal y de Fauna Silvestre en todos los niveles de la Región Ayacucho.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que el gasto presupuestal que ocasione la ejecución de la presente Ordenanza Regional, en el marco de la implementación de la "Estrategia y Plan de Acción Regional Forestal y Fauna Silvestre - Región Ayacucho" será asumido por las entidades comprometidas en su desarrollo, acorde a sus competencias y funciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho a los **16** días del mes de julio del año dos mil catorce.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Sixto L. Ibarra Salazar
Mg Sixto L. Ibarra Salazar
PRESIDENTE

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los **16** días del mes de julio del año dos mil catorce.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Efraim Piliac Escquivel
Lic. Adm. EFRAIM PILIAC ESCQUIVEL
PRESIDENTE (a)